

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 29.1.2010
COM(2010)15 final

2010/0006 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica la Decisión 2008/839/JAI sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Contexto de la propuesta

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

La Comisión contribuye a la disponibilidad de las nuevas funcionalidades del SIS II y, por tanto, al mantenimiento de un alto nivel de seguridad en el espacio de justicia, libertad y seguridad. Tras un período de análisis y reparación en el que se ha resuelto un número considerable de cuestiones y fallos, y se han concebido o aplicado soluciones para ponerles remedio, la Comisión se propone dar un nuevo impulso al desarrollo del SIS II.

El objetivo de la presente propuesta y de la propuesta de Reglamento sobre el mismo asunto es evitar que la Decisión 2008/839/JAI sobre la migración del Sistema de Información de Schengen en su forma actual (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), expire antes de que la migración sea técnicamente viable. Además, la presente propuesta garantiza la flexibilidad jurídica para el desarrollo del SIS II por medio de la hipótesis técnica alternativa SIS 1+ RE, en caso de que se opte por esta última.

La presente propuesta se presenta en forma de Reglamento con base jurídica en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que ha entrado en vigor recientemente.

Simultáneamente, para garantizar la gestión eficaz del desarrollo y la migración del SIS II, se está creando un Consejo de Gestión Global del Programa (CGGP) que actuará como grupo de expertos para mejorar la gestión y coordinación globales del programa SIS II y el conjunto de actividades relacionadas, así como para asegurar la coherencia entre el desarrollo de los sistemas nacionales y el sistema central. La presente propuesta es coherente con las conclusiones del Consejo de 4 y 5 de junio de 2009 en las que se instaba a la Comisión, a partir de la experiencia y enseñanzas extraídas del enfoque global de gestión del programa SIS II establecido en las conclusiones del Consejo de 26 y 27 de febrero de 2009, y de conformidad con el marco jurídico, a presentar un enfoque que mejore la estructura y la gestión del programa SIS II.

Para el Parlamento Europeo, la actual obligación de presentación de informes garantiza la transparencia del proceso de desarrollo del SIS II.

- **Contexto general**

El Sistema de Información de Schengen (SIS), creado de conformidad con las disposiciones del título IV del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado el 19 de junio de 1990 (Convenio de Schengen), y su desarrollo SIS 1+, constituye un instrumento esencial para la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen integradas en el marco de la Unión Europea.

El desarrollo del SIS de segunda generación (SIS II) fue confiado a la Comisión con arreglo al Reglamento (CE) n° 2424/2001 del Consejo y la Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II). El SIS II sustituirá al SIS 1+. El desarrollo del SIS II tiene en cuenta los últimos avances en tecnología informática y permite introducir funcionalidades adicionales.

Las disposiciones relativas al establecimiento, funcionamiento y utilización del SIS II se establecen en el Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) y en la Decisión 2007/533/JAI² del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II). Estos instrumentos prevén su aplicación en los Estados miembros que participan en el SIS 1+ a partir de las fechas que determine el Consejo por unanimidad de los miembros que representen a los gobiernos de los Estados miembros que participan en el SIS 1+. Los instrumentos sustituirán así a las disposiciones del acervo de Schengen que regulan el SIS 1+ y, en particular, a las disposiciones correspondientes del Convenio de Schengen.

Antes de que suceda esto, los usuarios del SIS 1+ tendrán que migrar al entorno SIS II. Se ha definido, en consecuencia, el marco jurídico de la migración del SIS 1+ al entorno SIS II. Para reducir los riesgos de perturbación del servicio inherentes a la migración, una arquitectura técnica provisional para el funcionamiento del SIS 1+ permitirá al SIS 1+ y a ciertas partes técnicas de la arquitectura del SIS II funcionar de forma paralela durante un periodo transitorio.

El periodo de aplicación de los actuales instrumentos de migración y, en particular, su fecha de expiración fijada actualmente para el 30 de junio de 2010 a más tardar, no parecen realistas. El objetivo de la presente propuesta es, por tanto, evitar que la Decisión 2008/839/JAI del Consejo expire antes de que se produzca la migración. La función del CGGP consistirá en actuar de punto de contacto entre los operadores y las partes interesadas que participen en el desarrollo global del SIS II. El CGGP permitirá que la Comisión y los Estados miembros coordinen el programa global al mismo tiempo que mantienen sus respectivas responsabilidades y actividades relativas al proyecto SIS II central y a los proyectos nacionales.

Al tiempo que mantiene la división fundamental de responsabilidades entre la Comisión, Francia y los Estados miembros participantes, ya prevista en los instrumentos que deben modificarse, la presente propuesta se propone racionalizar los procesos de gestión.

• **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

- Convenio de 19 de junio de 1990 de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de controles en las fronteras comunes³ (Convenio de Schengen);
- Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)⁴, modificado por el Reglamento (CE) nº 1988/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006⁵;

¹ DO L 381 de 28.12.2006, p. 4.

² DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.

³ DO L 239 de 22.9.2000, p. 19, modificado en último lugar por la Decisión 2008/839/CE, de 24 de octubre de 2008 (DO L 299 de 8.11.2008, p. 43).

⁴ DO L 328 de 13.12.2001, p. 4.

⁵ DO L 411 de 30.12.2006, p. 1.

- Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 diciembre 2001⁶, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), modificada por la Decisión 2006/1007/JAI del Consejo de 21 de diciembre de 2006⁷;
- Reglamento (CE) n° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II);
- Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II);
- Reglamento (CE) n° 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos⁸;
- Decisiones 2007/170/CE y 2007/171/CE de la Comisión, de 16 de marzo de 2007, por las que se establecen los requisitos de la red para el Sistema de Información de Schengen II⁹;
- Reglamento (CE) n° 189/2008 del Consejo, de 18 febrero 2008, sobre los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹⁰;
- Decisión 2008/173/CE del Consejo, de 18 febrero 2008, relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹¹;
- Reglamento (CE) no 1108/2008 del Consejo de 24 de octubre de 2008 sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹²;
- Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹³;

• **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

No procede.

2. Consulta de las partes interesadas y evaluación de impacto

• **Consulta de las partes interesadas**

⁶ DO L 328 de 13.12.2001, p. 1.

⁷ DO L 411 de 30.12.2006, p. 78.

⁸ DO L 381 de 28.12.2006, p. 1.

⁹ DO L 79 de 20.3.2007, p. 20 y DO L 79 de 20.3.2007, p. 29.

¹⁰ DO L 57 de 1.3.2008, p. 1.

¹¹ DO L 57 de 1.3.2008, p. 14.

¹² DO L 299 de 8.11.2008, p. 1.

¹³ DO L 299 de 8.11.2008, p. 43.

Los expertos de los Estados miembros participan activamente en el desarrollo del SIS II, especialmente en el marco del Comité SIS-VIS. Por otra parte, el desarrollo del SIS II ha sido objeto de debate en el marco de los órganos preparatorios del Consejo. Las conclusiones del Consejo de 4 y 5 de junio de 2009 instan a la Comisión a presentar sin demora, en octubre de 2009 a más tardar, las propuestas legislativas adecuadas para modificar los instrumentos de migración.

- **Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta**

La presente propuesta tiene en cuenta el resultado de los amplios debates con los Estados miembros, especialmente en el marco del Comité del artículo 36.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

La presente propuesta no ha recurrido al asesoramiento técnico externo.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta de Reglamento del Consejo no requiere ninguna evaluación de impacto al no figurar en el Programa legislativo y de trabajo anual de la Comisión (CLWP) y al ser la continuación de un proyecto técnico que carece de impacto económico, social y medioambiental claramente definido.

3. Aspectos jurídicos de la propuesta

- **Resumen de la acción propuesta**

El objetivo de la presente propuesta es evitar que la Decisión 2008/839/JAI del Consejo expire antes de la migración, garantizar la flexibilidad jurídica de una hipótesis técnica alternativa para alcanzar las funcionalidades del SIS II basadas en el SIS 1+, en caso de que se opte por esta última, y hacer que la gestión del desarrollo y la migración del SIS II, especialmente en lo que respecta a la coordinación de los proyectos de los Estados miembros y la Comisión, sea lo más eficiente posible. Para alcanzar este último objetivo se ha creado el CGGP como grupo de expertos de programas a nivel global.

- **Base jurídica**

La base jurídica del presente Reglamento es el artículo 74 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que se refiere a la cooperación administrativa entre las autoridades competentes de los Estados miembros en materia de prevención, detección e investigación de delitos. La presente propuesta también trata de la cooperación administrativa entre los ministerios competentes y las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta cumple el principio de subsidiariedad porque los Estados miembros no pueden realizar individualmente el principal objetivo de la acción propuesta, a saber, la migración del SIS 1+ al SIS II.

- **Principio de proporcionalidad**

La presente propuesta no excede de lo necesario para alcanzar su objetivo. Respeta el principio de proporcionalidad porque las actividades de la Comisión siguen estando limitadas a la parte central del SIS II, a actividades de coordinación y a la puesta a disposición del instrumento técnico que permite intercambiar adecuadamente datos SIS 1+ entre el SIS 1+ y el SIS II («convertidor»). Por otra parte, el CGGP ya fue creado como una estructura consultiva informal para la coordinación que requieren los instrumentos existentes. La coordinación entre la Comisión y los Estados miembros es necesaria para garantizar el éxito global del SIS II.

- **Instrumentos elegidos**

En virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el único acto jurídico de que se dispone para prorrogar la fecha de expiración de la Decisión 2008/839/JAI del Consejo inicialmente prevista es el Reglamento del Consejo. En cuanto a los otros objetivos de la presente propuesta, el Reglamento del Consejo es el instrumento más adecuado, dada la necesidad de aplicar normas y procedimientos uniformes a la gestión del desarrollo y la migración del SIS II. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son precisas, incondicionales y directamente aplicables y, por su propia naturaleza, no requieren que los Estados miembros adopten medidas para incorporarlas al Derecho nacional.

La *Decisión marco* no sería el instrumento adecuado al no prever la propuesta la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros.

Dado que los instrumentos que deben modificarse están basados en dos pilares, una propuesta de Reglamento del Consejo basado en el artículo 74 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea completará la presente propuesta de Reglamento del Consejo.

4. Repercusiones presupuestarias

El Reglamento (CE) n° 2424/2001 del Consejo y la Decisión 2001/886/JAI del Consejo sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación establecen que el gasto derivado del desarrollo del SIS II correrá a cargo del presupuesto general de la Unión Europea.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1987/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, y de conformidad con el artículo 5 de la Decisión n° 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, los costes de creación, funcionamiento y mantenimiento de la parte central del SIS II y de la infraestructura de comunicación correrán a cargo del presupuesto general de la Unión Europea. Los costes de creación, funcionamiento y mantenimiento de cada N.SIS II correrán a cargo del Estado miembro interesado.

Con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1104/2008 y de la Decisión 2008/839/JAI, en su redacción actual, los costes adicionales de migración, ensayo, medidas de mantenimiento y desarrollo a nivel central (SIS II central e infraestructura de comunicación) también corren a cargo del presupuesto general de la Unión Europea. Los costes de ensayo, migración, mantenimiento y desarrollo de los sistemas nacionales, incluidos los N.SIS II, seguirán corriendo a cargo de cada uno de los Estados miembros interesados.

La presente propuesta no modifica esta estructura básica. No obstante, ampliará la actual base jurídica que ha sido establecida en el Reglamento (CE) n° 1104/2008 y la Decisión

2008/839/JAI del Consejo para cubrir el período posterior al 30 de junio de 2010 hasta la migración. Además, los costes de las reuniones del CGGP que se crea en la presente propuesta, incluidos los gastos de los miembros y expertos que participen, correrán a cargo del presupuesto general de la Unión Europea. Los créditos necesarios para sufragar los costes de las reuniones del CGGP procederán de los créditos actualmente previstos en la programación financiera 2010-2013 para el Sistema de Información de Schengen (SIS II).

Los costes de las actividades en el ámbito del SIS 1+, incluidas las actividades suplementarias que realice Francia en nombre de los Estados miembros (del SIS 1+), seguirán sufragándose de acuerdo con el artículo 119 del Convenio de Schengen. Este artículo establece que los costes de instalación y de utilización de la unidad de apoyo técnico del SIS 1+ mencionada en el artículo 92, apartado 3, del Convenio, incluidos los costes de las líneas de comunicación entre las partes nacionales del Sistema de Información de Schengen con la unidad de apoyo técnico, serán sufragados en común por los Estados miembros, mientras que los costes de instalación y de utilización de la parte nacional del Sistema de Información de Schengen serán sufragados individualmente por cada Estado miembro.

La Comisión ha preparado una ficha financiera que figura adjunta a la presente propuesta.

5. Información adicional

- **Modificación de la legislación vigente**

La aprobación de la propuesta modificará la Decisión 2008/839/JAI del Consejo.

- **Cláusula de reexamen/revisión/expiración**

La propuesta contiene una cláusula de expiración modificada. La nueva fecha de expiración la fijará el Consejo, de conformidad con el artículo 71, apartado 2, de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo.

- **Calendario**

El presente Reglamento del Consejo se adoptará en junio de 2010 *a más tardar*, a fin de garantizar la continuidad de los preparativos y la ejecución oportuna de las actividades reguladas.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica la Decisión 2008/839/JAI sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 74,

Vista la propuesta de la Comisión¹⁴,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹⁵,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) fue establecido por el Reglamento (CE) n° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹⁶ y por la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del sistema de información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹⁷.
- (2) Las condiciones, los procedimientos y las responsabilidades aplicables a la migración del SIS 1+ al SIS II se establecen en el Reglamento (CE) n° 1104/2008 del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹⁸ y en la Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)¹⁹. Ahora bien, estos instrumentos expirarán el 30 de junio de 2010, a más tardar.
- (3) Las condiciones previas de la migración no se reunirán el 30 de junio de 2010. Para que el SIS II se convierta en un sistema operativo tal como requieren el Reglamento (CE) 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI, el Reglamento (CE) n° 1104/2008 y la Decisión 2008/839/JAI deben seguir aplicándose hasta la conclusión de la migración.

¹⁴ DO L [...] de [...], p. [...].

¹⁵ DO L [...] de [...], p. [...].

¹⁶ DO L 381 de 28.12.2006, p. 4.

¹⁷ DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.

¹⁸ DO L 299 de 8.11.2008, p. 1.

¹⁹ DO L 299 de 8.11.2008, p. 43.

- (4) La Comisión y los Estados miembros seguirán cooperando estrechamente en todas las fases de la migración hasta la conclusión del proceso. Se creará un grupo de expertos para completar la actual estructura organizativa.
- (5) La Comisión seguirá siendo responsable del SIS II Central y de su infraestructura de comunicación. Es necesario mantener y, en su caso, seguir desarrollando el SIS II Central y su infraestructura de comunicación. El desarrollo adicional del SIS II Central deberá incluir, en todo momento, la corrección de errores. La Comisión proporcionará coordinación y apoyo a las actividades comunes.
- (6) Deberá preverse un plan técnico de emergencia que garantice las funcionalidades del SIS II. La descripción de los componentes técnicos de la arquitectura de migración deberá adaptarse para permitir otra solución técnica al desarrollo del SIS II Central.
- (7) Los Estados miembros seguirán siendo responsables de sus sistemas nacionales (N:SIS II. Es necesario mantener y, en su caso, seguir desarrollando los N.SIS II.
- (8) Francia seguirá siendo responsable del C.SIS.
- (9) Dado que los objetivos de la acción que debe emprenderse, a saber, la creación de una arquitectura provisional de migración y la migración de datos del SIS 1+ al SIS II, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, habida cuenta del alcance y los efectos de la acción, pueden realizarse mejor en el ámbito de la Unión, ésta podrá adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (10) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca adjunto al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y, por tanto, no está obligada por él ni sujeta a su aplicación. Dado que el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen en el marco de lo dispuesto en el Título V de la Tercera Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Protocolo y en el plazo de seis meses desde la adopción del presente Reglamento, deberá decidir si lo incorpora a su legislación nacional.
- (11) El Reino Unido participa en el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, de la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen²⁰.
- (12) Irlanda participa en el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión

²⁰ DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

Europea y con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen²¹.

- (13) El presente Reglamento se adopta sin perjuicio de las disposiciones relativas a la participación parcial del Reino Unido y de Irlanda en el acervo de Schengen, definidas en las Decisiones 2000/365/CE y 2002/192/CE del Consejo, respectivamente.
- (14) En lo que respecta a Islandia y Noruega, el presente Reglamento desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²², que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999²³, relativa a determinadas normas de desarrollo de dicho Acuerdo.
- (15) En lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Acuerdo firmado por la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²⁴, que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, conjuntamente con el artículo 3 de la Decisión 2008/149/JAI²⁵ del Consejo, sobre la celebración de dicho Acuerdo en nombre de la Unión Europea.
- (16) En lo que respecta a Liechtenstein, el presente Reglamento desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein relativo a la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo celebrado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437/CE, de 17 de mayo de 1999, conjuntamente con el artículo 3 de la Decisión 2008/262/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del citado Protocolo²⁶.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Decisión 2008/839/JAI se modifica como sigue:

- (1) En el artículo 4, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

²¹ DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.
²² DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.
²³ DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.
²⁴ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.
²⁵ DO L 53 de 27.2.2008, p. 50.
²⁶ DO L 83 de 26.3.2008, p. 5.

«Para garantizar la migración del SIS 1+ al SIS II se pondrán a disposición, en la medida necesaria, los siguientes componentes:»

(2) En el artículo 10, el apartado 3 se sustituirá por el siguiente:

«3. En la medida necesaria, el convertidor convertirá datos en dos direcciones entre el C.SIS y el SIS II Central y mantendrá sincronizados el C.SIS y el SIS II Central.»

(3) En el artículo 11, el apartado 2 se sustituirá por el siguiente:

«2. Los Estados miembros que participan en el SIS 1+ deberán migrar del N.SIS al N.SIS II utilizando la arquitectura provisional de migración, con el apoyo de Francia y de la Comisión.»

(4) Se inserta el artículo 17 *bis* siguiente:

«Artículo 17 *bis*

Consejo de Gestión Global del Programa

1. Sin perjuicio de las responsabilidades y actividades respectivas de la Comisión, de Francia y de los Estados miembros que participan en SIS 1+, se crea un grupo de expertos técnicos denominado el «Consejo de Gestión Global del Programa» (en lo sucesivo el CGGP). El CGGP actuará como foro de coordinación del proyecto central y los proyectos nacionales del SIS II.

2. El CGGP estará compuesto por un máximo de 10 expertos. Los Estados miembros designarán, en el seno del Consejo, a un máximo de ocho expertos y al mismo número de suplentes. El Director General de la Dirección General responsable de la Comisión designará a dos expertos y dos suplentes entre los funcionarios de la Comisión. Los funcionarios de la Comisión interesados en el procedimiento podrán asistir a reuniones del Grupo.

3. El CGGP podrá invitar a otros expertos a participar en reuniones del CGGP para que éste pueda alcanzar su objetivo fijado en el apartado 1.

4. El CGGP se reunirá en los locales de la Comisión. Su Secretaría dependerá administrativamente de la Comisión.

5. El CGGP elaborará su propio mandato. Éste surtirá efecto tras recibir el dictamen favorable del Director General de la Dirección General responsable de la Comisión.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, los costes administrativos y los gastos de viaje derivados de las actividades del CGGP serán sufragados por el presupuesto general de la Unión Europea, en la medida en que no sean reembolsados por otras fuentes. En lo que respecta a los gastos de viaje de los expertos del CGGP designados por los Estados miembros en el seno del Consejo y de los expertos invitados según lo previsto en el apartado 3 del presente artículo, derivados de las actividades del CGGP, se aplicará la «Normativa relativa a la indemnización de las personas ajenas a la Comisión convocadas en calidad de expertos».

(5) En el artículo 19, la última frase se sustituirá por la siguiente:

«Expirará en la fecha que fije el Consejo, de conformidad con el artículo 71, apartado 2, de la Decisión 2007/533/JAI.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Consejo
El Presidente
[...]

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente ficha se adjunta a las propuestas legislativas siguientes:

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1104/2008 sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica la Decisión 2008/839/JAI sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)

2. MARCO GPA/PPA (GESTIÓN/PRESUPUESTACIÓN POR ACTIVIDADES)

Ámbito(s) político(s) afectado(s) y actividad(es) asociada(s):

Título 18: Espacio de libertad, seguridad y justicia

Capítulo 18 02: Solidaridad – fronteras exteriores, política de visados y libre circulación de personas

3. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

3.1. Líneas presupuestarias (líneas operativas y líneas correspondientes de asistencia técnica y administrativa (antiguas líneas BA)), incluidas sus denominaciones:

18.02.04 01 – Sistema de Información de Schengen II (SIS II)

3.2. Duración de la acción y de la incidencia financiera

Dado que estos instrumentos de modificación prorrogan la fecha de expiración prevista en los instrumentos que se modifican, sólo se tendrán en cuenta los costes derivados de la prórroga de la fase de desarrollo y migración más allá del 30 de junio de 2010. Esto excluye los gastos que se comprometan hasta el 30 de junio de 2010.

También se excluyen los gastos de funcionamiento financiados con arreglo a otra base jurídica como el Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI, de 20 de diciembre de 2006, sobre el establecimiento, funcionamiento y utilización del SIS II.

Los créditos de compromiso derivados de estos instrumentos de modificación están previstos para el período a partir del 30 de junio de 2010 hasta la migración, de modo que los instrumentos expirarán en el ámbito de la dotación programada para financiar los sistemas informáticos de gran escala.

3.3. Características presupuestarias (añada casillas si es necesario):

Línea presupuestaria	Tipo de gasto		Nuevo	Contribución de la AELC	Contribución de los países candidatos	Rúbrica de las perspectivas financieras
18 02 04 01	GNO	Disoc. ²⁷	NO	NO	NO	3a

²⁷ Créditos disociados.

4. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

4.1. Recursos financieros

4.1.1. Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)

millones de euros (al tercer decimal)

Tipo de gasto	Sección n°			2010		2011		2012	Total
---------------	------------	--	--	------	--	------	--	------	-------

Gastos operativos²⁸

Créditos de compromiso (CC)	8.1.	a		6,566		6,284		0	12,850
Créditos de pago (CP)		b		4,924		6,355		1,571	12,850

Gastos administrativos incluidos en el importe de referencia²⁹

Asistencia técnica y administrativa (CND)	8.2.4.	c							
---	--------	---	--	--	--	--	--	--	--

IMPORTE DE REFERENCIA TOTAL

Créditos de compromiso		a+c		6,566		6,284			12,850
Créditos de pago		b+c		4,924		6,355		1,571	12,850

Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia³⁰

Recursos humanos y gastos afines (CND)	8.2.5.	d		2,593		3,890			6,483
Costes administrativos, excepto recursos humanos y costes afines, no incluidos en el importe de referencia (CND)	8.2.6.	e		0,177		0,241			0,418

Coste financiero indicativo total de la intervención

TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos		a+c +d+ e		9,336		10,415			19,751
TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos		b+c +d+ e		7,694		10,486		1,571	19,751

Desglose de la cofinanciación

Si la propuesta incluye una cofinanciación por los Estados miembros u otros organismos (especifique cuáles), debe indicar en el cuadro una estimación del nivel

²⁸ Gastos no cubiertos por el capítulo xx 01 del título xx correspondiente.

²⁹ Gastos correspondientes al artículo xx 01 04 del título xx.

³⁰ Gastos correspondientes al capítulo xx 01, excepto los artículos xx 01 04 y xx 01 05.

de cofinanciación (puede añadir líneas adicionales si está previsto que varios organismos participen en la cofinanciación): Información no disponible

- Contribución de Noruega y de Islandia, respectivamente, a los costes operativos: 2,200091 % y 0,113386 % (datos de 2007), con arreglo al artículo 12, apartado 1, párrafo segundo, del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36).
- Contribución de Suiza: 2,402999 % (datos de 2007) para costes operativos, con arreglo al artículo 11, apartado 3, párrafo segundo, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 52).

En lo que respecta a Islandia y Noruega, estas propuestas desarrollan el acervo de Schengen conforme lo establecido en el anexo A del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen . El artículo 12, apartado 1, último párrafo, de este Acuerdo establece: «En los casos en que los costes operativos corran a cargo del presupuesto general de las Comunidades Europeas, Islandia y Noruega participarán en los mismos contribuyendo a dicho presupuesto con una cuantía anual en función del porcentaje que el producto nacional bruto de dichos países suponga respecto al producto nacional bruto de todos los Estados participantes».

Por lo que respecta a Suiza, la presente propuesta desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen a efectos del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen. El artículo 12, apartado 2, de este Acuerdo establece: «Por lo que se refiere a los gastos de desarrollo del Sistema de Información Schengen II de segunda generación, Suiza aportará al presupuesto general las Comunidades Europeas, de acuerdo con su producto interior bruto con relación al producto interior bruto del conjunto de los países participantes, una contribución anual para los ejercicios presupuestarios relativos al mismo, y ello a partir del ejercicio presupuestario de 2002».

4.1.2. *Compatibilidad con la programación financiera*

- La propuesta es compatible con la programación financiera vigente. Los créditos necesarios para sufragar los costes de las reuniones del CGGP procederán de los créditos actualmente previstos en la programación financiera 2010-2013 para el Sistema de Información de Schengen (SIS II).
- La propuesta requiere una reprogramación de la correspondiente rúbrica de las perspectivas financieras.
- La propuesta puede requerir la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional³¹ (relativas al instrumento de flexibilidad o a la revisión de las perspectivas financieras).

4.1.3. *Incidencia financiera en los ingresos*

- La propuesta no tiene incidencia financiera en los ingresos
- La propuesta tiene incidencia financiera; el efecto en los ingresos es el siguiente:

millones de euros (al primer decimal)

		Antes de la acción [Año n-1]	Situación después de la acción				
Línea presupuestaria	Ingresos		2010	2011			Total

³¹ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

6312	a) <i>Ingresos en términos absolutos</i>		0,309	0,296				0,605
	b) <i>Variación de los ingresos</i>	Δ	0,161	-0,160				0,001

Para 2010, el cálculo de delta se basa en los ingresos semestrales, ya que la presente ficha financiera sólo abarca el periodo a partir del 1 de julio de 2010.

4.2. Recursos humanos equivalentes a tiempo completo (ETC) (incluidos funcionarios, personal temporal y externo) – véase el desglose en el punto 8.2.1.

Necesidades anuales							
	2010	2011					
Cantidad total de recursos humanos	50	50					

5. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

5.1. Realización necesaria a corto o largo plazo

El objetivo de la propuesta es prorrogar la base jurídica de la migración hasta que ésta sea técnicamente viable. También crea una estructura de gestión en consonancia con las mejores prácticas de gestión reconocidas internacionalmente. Además, la propuesta proporciona la flexibilidad jurídica necesaria para garantizar las funcionalidades del SIS II por medio de una hipótesis técnica alternativa basada en el SIS 1+, en caso de que se opte por esta última. La propuesta no modifica la estructura fundamental de las responsabilidades ni la estructura fundamental de la financiación.

5.2. Valor añadido de la actuación comunitaria, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias

Teniendo en cuenta la integración del acervo de Schengen en el marco institucional de la Unión Europea, así como el hecho de que el SIS II afecta a competencias comunitarias y de la Unión, el proyecto de creación de un sistema informático común de gran escala exige la participación de la Comunidad.

5.3. Objetivos de la propuesta, resultados esperados e indicadores correspondientes en el contexto de la gestión por actividades

El objetivo principal de la propuesta es garantizar la entrada en funcionamiento del SIS II de forma satisfactoria. El resultado previsto de la presente propuesta es garantizar una migración sin problemas de los datos del SIS 1+ al SIS II y la transición completa al SIS II. El indicador es que todos los Estados miembros concluyan satisfactoriamente la migración de sus datos y sistemas satisfactoriamente.

5.4. Método de ejecución (indicativo)

Gestión centralizada

- directa, por la Comisión
- indirecta, por delegación en:
 - agencias ejecutivas
 - organismos creados por las Comunidades, como los previstos en el artículo 185 del Reglamento financiero
 - organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público
- Gestión compartida o descentralizada***
 - con los Estados miembros
 - con terceros países
- Gestión conjunta con organizaciones internacionales (especifíquese)***

Comentarios: Información no disponible

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

6.1. Sistema de seguimiento

Los progresos realizados se evaluarán en puntos regulares y el rendimiento se calculará con arreglo a normas y criterios previamente establecidos. Esto lo llevará a cabo un contratista responsable del control de calidad.

6.2. Evaluación

6.2.1. Evaluación ex ante

El informe de evaluación y comparación sobre la nueva orientación del SIS II presentado al Consejo por la Presidencia y la Comisión contiene una evaluación *ex ante*. A partir de este informe, las conclusiones del Consejo de 4 y 5 de junio de 2009 se refieren a la conclusión del periodo de análisis y reparación del SIS II, en el que se resolvió un número considerable de cuestiones y fallos, y se concibieron o aplicaron soluciones para ponerles remedio. El Consejo concluyó que SIS II debe seguir desarrollándose a partir del actual proyecto SIS II y que SIS 1+RE se mantendrá como plan de emergencia.

6.2.2. Medidas adoptadas sobre la base de una evaluación intermedia / ex post (enseñanzas extraídas de anteriores experiencias similares)

Se crea el Consejo de Gestión Global del Programa en la presente propuesta, teniendo en cuenta la experiencia de gestión del desarrollo del SIS II a partir de la estructura de trabajo establecida en los instrumentos que actualmente son objeto de modificación.

6.2.3. Condiciones y frecuencia de la evaluación futura

La evaluación futura se llevará a cabo en etapas de seis meses, tal como se establece en las conclusiones del Consejo de 4 y 5 de junio de 2009.

7. MEDIDAS ANTIFRAUDE

En caso de que se requieran contratos adicionales, se aplicarán los procedimientos de la Comisión para la adjudicación de contratos y se garantizará el cumplimiento de la normativa comunitaria sobre contratos públicos.

8. DESGLOSE DE LOS RECURSOS

8.1. Objetivos de la propuesta en términos de coste financiero

Créditos de compromiso en millones de euros (al tercer decimal)

(Indique las denominaciones de los objetivos, de las acciones y de los resultados)	Tipo de resultados	Coste medio	Año 2010		Año 2011		TOTAL	
			Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total
OBJETIVO OPERATIVO: continuar desarrollando el SIS II hasta la migración								
Acción: continuar el progreso técnico hacia la migración								
- Resultado 1	Prórroga del principal contrato de desarrollo			1,560		2,340		3,900
- Resultado 2	Prórroga de la garantía de calidad			0,648		0,972		1,620
- Resultado 3	Gestión global del programa y coordinación de			0,528		0,852		1,380
- Resultado 4	Imprevistos relativos al DCI			1,000		0		1,000
- Resultado 5	Imprevistos de escalabilidad			0,200		0		0,200
- Resultado 6	Imprevistos por solicitudes de cambio			0,300		0,200		0,500
- Resultado 7	Imprevistos sTESTA relacionados con el desarrollo			0,500		0,150		0,650
- Resultado 8	Controles de seguridad			0,420		0,280		0,700
- Resultado 9	Costes de personal de Estrasburgo (6 personas)			0,360		0,540		0,900
- Resultado 10	Estudios			0,750		0,500		1,250
- Resultado 11	Apoyo y formación			0,300		0,450		0,750
COSTE TOTAL				6,566		6,284		12,850

8.2. Gastos administrativos

8.2.1. Cantidad y tipo de recursos humanos

Tipos de puestos		Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes y/o adicionales (número de puestos/ETC)					
		Año 2010	Año 2011				
Funcionarios o agentes temporales ³² (XX 01 01)	A*/AD	24	24				
	B*, C*/AST	9	9				
Personal financiado ³³ con cargo al artículo XX 01 02		17	17				
Personal financiado ³⁴ con cargo al artículo XX 01 04/05							
TOTAL		50	50				

8.2.2. Descripción de las tareas derivadas de la acción

- Coordinación del programa
- Gestión de proyectos
- Gestión técnica
- Evaluación e informes
- Contratación pública, gestión financiera y de contrato

8.2.3. Origen de los recursos humanos (estatutarios)

- Puestos actualmente asignados a la gestión del programa que se van a sustituir o ampliar
- Puestos preasignados en el ejercicio EPA/AP del año n
- Puestos que se solicitarán en el próximo procedimiento EPA/AP
- Puestos que se reasignan utilizando recursos existentes en el servicio gestor (reasignación interna)
- Puestos necesarios en el año n, pero no previstos en el ejercicio EPA/AP del año en cuestión

³² Coste NO cubierto por el importe de referencia.

³³ Coste NO cubierto por el importe de referencia.

³⁴ Coste incluido en el importe de referencia.

8.2.4. *Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia (XX 01 04/05 - Gastos de gestión administrativa)*

Información no disponible

8.2.5. *Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados no incluidos en el importe de referencia*

millones de euros (al tercer decimal)

Tipo de recursos humanos	Año 2010 (proporcionalmente desde el 1 de julio)	Año 2011 (proporcionalmente hasta la fecha prevista de migración)				
Funcionarios y agentes temporales (XX 01 01)	2,013	3,020				
Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 (auxiliares, END, contratados, etc.) (indique la línea presupuestaria)	0,580	0,870				
Coste total de los recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)	2,593	3,890				

Cálculo - *Funcionarios y agentes temporales*

Con referencia al punto 8.2.1, si procede

AD/AST – 122 000 euros al año * 33 personas = 4,026 millones de euros

Cálculo - *Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02*

Con referencia al punto 8.2.1, si procede

Personal contratado (art. 18 01 02 01 01): 64 000 EUR al año * 9 personas = 0,576 millones de euros

Expertos nacionales (art. 18 01 02 01 03): 73 000 EUR al año * 8 personas = 0,584 millones de euros

8.2.6. Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

millones de euros (al tercer decimal)

	Año 2010	Año 2011					TOTAL
XX 01 02 11 01 – Misiones	0,082	0,099					0,181
XX 01 02 11 02 - Reuniones y conferencias	0,095	0,142					0,237
2 Total otros gastos de gestión (XX 01 02 11)	0,177	0,241					0,418
3 Otros gastos de naturaleza administrativa (especifique e indique la línea presupuestaria)							
Total gastos administrativos, excepto recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)	0,177	0,241					0,418

Las misiones incluyen visitas a 27 Estados participantes para una persona al año y viajes semanales a Estrasburgo para 2 personas hasta la fecha prevista de migración.

Teniendo en cuenta las restricciones presupuestarias, los recursos humanos y administrativos necesarios se cubrirán con la asignación que puede recibir la DG responsable de la gestión en el marco del procedimiento de asignación anual.